

Constancia: Señora Juez, me permito informarle que la accionada allegó escrito acreditando cumplimiento el cumplimiento parcial de la sentencia. Así mismo, traté de establecer comunicación con la accionante en los números telefónicos 5886151 que no se encuentra en servicio y 3005936577 que no responden, los cuales fueron suministrados por la incidentista en el escrito correspondiente.

Atentamente.

Alejandro Franco Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	TUTELA-INCEDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	DORA LUZ LONDOÑO RIVILLAS como agente oficiosa de MARÍA TERESA DE JESÚS RIVILLAS CEBALLOS
INCIDENTADO	SAVIA SALUD EPS
RADICADO	050013103002 2014-00191 00
ASUNTO	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

DORA LUZ LONDOÑO RIVILLAS como agente oficiosa de MARÍA TERESA DE JESÚS RIVILLAS CEBALLOS interpuso acción de tutela en contra de **SAVIA SALUD EPS**, la cual fue resuelta por este despacho mediante sentencia del 7 de marzo de 2014, en la que se tutelaron los derechos fundamentales invocados.

Mediante auto del 2 de diciembre de 2020 y previa solicitud de apertura de incidente de desacato a fallo de tutela por parte de la accionante, se requirió al Dr. LUÍS GONZALO MORALES SÁNCHEZ con C.C 70.095.728 en su calidad de GERENTE GENERAL de SAVIA SALUD E.P.S para que informara de qué manera había dado cumplimiento a la mencionada sentencia.

SAVIA SALUD EPS a través de apoderada judicial, allegó escrito informando el cumplimiento parcial de la sentencia, por lo cual solicita suspender y ampliar el termino de cumplimiento y/o abstenerse de dar continuidad al corriente tramite incidental; hasta tanto se materialice la entrega de los medicamentos y la materialización de todas las consultas requeridas.

Con la solicitud del incidente de desacato, la accionante allegó fórmulas médicas de la señora MARÍA TERESA DE JESÚS RIVILLAS CEBALLOS en la se ordena la entrega, entre otros, de pañitos húmedos pequeñín PAQ. X 50, requiere cuatro paquetes para tres meses y pañal desechable talla L, 5 pañales por 1 día, 120 por un mes y 360 por tres meses.

La accionada allegó escrito, detallando la entrega de pañal para incontinencia talla L (Tena Slip) en cantidad de 150; de igual manera informó la entrega de gasas, guantes y aminoácidos, pero no se refirió siquiera a la entrega de los pañitos requeridos por la paciente y ordenados por su médico tratante.

También allegó información referente a que la orden de entrega de los pañales es de 5 por día, 150 por mes, 450 para tres meses y precisó que aunque la accionante solicita que dicho insumo sea de marca TENA SLIP, el médico tratante no precisó marca alguna en la orden correspondiente, por lo que no estaría incumpliendo la sentencia al hacer entrega de otra marca.

Remitiéndonos a la sentencia, se advierte que la orden de suministro de pañales se restringe a la cantidad y periodicidad recomendada por el médico tratante, sin referirse a alguna talla en particular, por lo cual, en caso de que la paciente requiera una marca específica, será su médico tratante quien deberá dejarlo así consignado en la orden de entrega correspondiente.

No obstante, salta a la vista el incumplimiento parcial de las órdenes emanadas de la sentencia de tutela, toda vez que de la respuesta allegada por la accionada, se desprende la entrega de los pañales en cantidad de 150, cuando del documento allegado por la misma accionada, se desprende que la orden de suministro es en cantidad de 450 para tres meses; en igual sentido, no hay referencia alguna a la entrega de los pañitos ordenados a la señora RIVILLAS CEBALLOS, siendo esta la inconformidad señalada junto con los pañales, en la solicitud de tramite incidental respectivo.

Ante el incumplimiento señalado, se ordenará la apertura de incidente de desacato en contra del doctor LUÍS GONZALO MORALES SÁNCHEZ con C.C 70.095.728 en su calidad de GERENTE GENERAL de SAVIA SALUD E.P.S., toda vez que no resulta procedente como lo pretende la accionada, de suspender o ampliar el término para el cumplimiento de la sentencia.

En las descritas circunstancias, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, "*En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*", este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del doctor **LUÍS GONZALO MORALES SÁNCHEZ** con C.C 70.095.728 en su calidad de **GERENTE GENERAL de SAVIA SALUD E.P.S** por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 7 de marzo de 2014, dentro de la acción instaurada por **DORA LUZ LONDOÑO RIVILLAS** como agente oficiosa de **MARÍA TERESA DE JESÚS RIVILLAS CEBALLOS**.

SEGUNDO: Se le concede al doctor **LUÍS GONZALO MORALES SÁNCHEZ** en la calidad anotada, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, expirado dicho término este Despacho entrará a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA**.

TERCERO: Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 004

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 20 de enero de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f530251aeb356d3427740798e748f6f4b8890b945f4064ba737a586b1989356

Documento generado en 19/01/2021 09:11:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**